



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 12 de noviembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00228-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alberto Fernando Zornosa Manrique
Demandado: Agencia Nacional de Tierras – La Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras – la Subdirección de acceso a tierras en zonas focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos de ley, el despacho **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que interpuso Alberto Fernando Zornosa Manrique, por medio de apoderado judicial, en contra de Agencia Nacional de Tierras – La Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras – la Subdirección de acceso a tierras en zonas focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras. En consecuencia, y conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto a la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **NOTIFICAR** esta proveído al demandante por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **REMITIR** copia electrónica de la presente providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la Agencia Nacional de Tierras-ANT y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

Informar al demandado que, de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

5. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. **RECONOCER** personería al abogado Carlos Daniel Vargas Bacci, identificado con la cédula de ciudadanía 17.321.780 de Villavicencio y tarjeta profesional 84.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Alberto Fernando Zornosa Manrique, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea94dd920bfc32a203bf9368d4c419703705ed89718833d2564ddc730d5fcef**

Documento generado en 12/11/2021 03:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>